





ciones, y apremios, y quanto se trate judicialmente, aunque no llegue à ser contencioso, ha de ser en Sello quarto.

Los Testimonios de reintegracion, y qualquiera otros, en Papel de Sello quarto; pero si son en compulsa, bastará el primer pliego.

Todo lo demás providencial para el gobierno de los Positos, bien sea porque se sienta en sus Libros, ó porque corresponda sentarse en los Libros de Ayuntamiento, ha de ser en Sello quarto, de que deben componerse unos, y otros.

*Positos Reales antiguos, restablecidos, nuevos, y que se funden basta veinte fanegas.*

Respecto el poco fondo de los Positos que hay hasta el numero de veinte fanegas, (y que por lo tanto no se carga gasto alguno) se dispensa igualmente toda formalidad de papel, menos los Testimonios, que han de ser en el de Oficio.

*Positos Reales antiguos, restablecidos, nuevos, y que se funden desde veinte fanegas hasta doscientas.*

Sus Libros, ó Quadernos en papel comun, menos el primero, y ultimo pliego, que han de ser en Papel de Sello quarto.

Sus Cuentas en papel comun, menos el primero, y ultimo pliego, que han de ser en Papel de Oficio.

Los Testimonios todos en Papel de Oficio.

En todo lo restante de Escrituras de obligaciones, en las de compras, y ventas; en execuciones, y apremios; y en quanto se trate judicialmente, el Papel ha de ser de Sello quarto, como va prevenido para los Positos de doscientas fanegas arriba.

Mon-

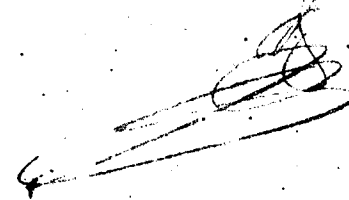
*Montes de Piedad, Cambras, ó Positos sujetos à la jurisdiccion Eclesiastica.*

En sus Libros, Quadernos, ni Cuentas, no corresponde Papel sellado.

Los Testimonios de qualquier genero, Escrituras de obligaciones, de compras, y ventas, y quanto se trate judicialmente ante Juez Secular, ha de ser en Papel de Sello quarto.

Los actos, y disposiciones que tomare el Ayuntamiento, acerca de los Oficios, y del gobierno de estos Positos, deberàn sentarse en los Libros de Ayuntamiento, que han de ser siempre de Sello quarto.

Todo lo qual se observará inviolablemente, so pena de responsabilidad por quien contravenga.  
Buen-Retiro, y Noviembre 29 de 1763.



Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

El Rey (F. Diego), por su Real cédula de  
Sept. de 1764, en virtud de Real cédula de  
1764, re-administración de Cuentas de su Real Hacienda  
de los Reales de España, con arreglo a las Prag-  
maticas, Reales Decretos, y Ordenes expedidas, sobre  
su uso, y siendo comprendidos los Puntos del Real  
ordenamiento que concierne el método de Juntas de acuer-  
do con la Real Hacienda, lo notorio a V. para que  
enviada desta Comuniqué sus avisos, por Cédula (o al  
tiempo que la practica, o el pago de Contribución) a todos  
los Señores que le corresponden donde existen dha. J.  
Juntas, para que quebando sus Interiores  
y v. en copia, se anexen a su contenido de  
1.º de dicho mes de Enero, menos en quanto a los libros  
que deben seguir lo que hay al presente, hasta fin de  
Junio del mismo, que cumple el año, y han de ser  
1.º de Julio de 1764, como dize, el libro  
o libros que sean necesarios, segun el fondo sin  
contravenir en manera alguna en ningun  
que de lo contrario serán responsables.

Espero inmediatamente los res-  
pondidos de Montego que se han, y  
el Contingente perteneciente al año cumplido.

fin de Junio último, porque todo ha  
faltado.

Domingo 9 de Mayo. Bue

Retiro 30 de Nov. de 1763.

El Marq del Campo  
Alvarado

El Sr. Christoval Robles

C. Alcar

edad de los hijos de este...

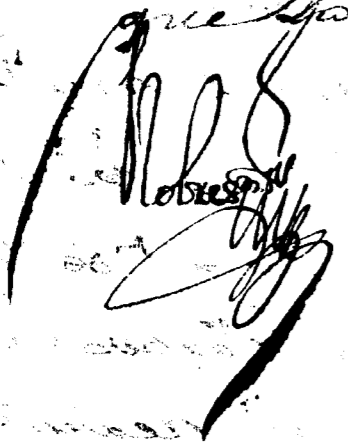


quero reatenez a Res. deo en  
los Pueblos, y por esta causa en

res. lo prohibo mando y firmo el

que sea elen. deo fee =

At.



Ante mi:

Juan Rodriguez

de Bellon



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page]*





Larilla de Barraco

Larilla de Leura

Este pagaman al Vencero en Real en Cua...  
partacion de este Despacho y para el Com...  
los dias que han anotados en esta Copia. Que librado  
en la Casa de Acaya en trece dias de mes de

Dize semill de...  
Dize semill de...

*[Signature]*

do de...  
Com. de...

Part. no...  
Bellon

Cumplase la orden que en este Despacho se da  
Vaciona; y el Metodo Equitativo que se  
deja en el Real de esta Villa y se  
guarde, entre los papeles de el. Comandante  
señor D. Joseph de la Barca, recien  
Alferez m. perp. y m. de la m. de esta  
Villa de Leura, por auencia del m. p.  
en ella y Dize. Dize semill de...

*[Signature]*  
Juan de la Cruz  
Pallares

Cumplase la orden, que en este, Despa  
cho, se contiene; y el metodo Equitativo

que se acordó. Teniente de Capa...  
Inventores de... se... y sigue; en  
re los papeles de el; Lo stando el...  
Fernando Alvar... de... de...  
aras, y se funde... p... en... de... y se  
te dias del mes de Diciembre de mill...  
sesenta y tres años =

*[Signature]*  
Bernardo Rubio

Señor don Sebastian Pacheco de la...  
Alferez m. perp. y m. de la m. de...  
minio... el despacho...  
que... por... y entendido, Dize, segun  
Cumpla segun se prevenia con el metodo...  
ma prevenido por el... q. acompaña  
el que se queda en el... para haver...  
al... m. de... del Real...  
q. de... de su... y...  
Dize semill de...  
ad... y ocho dias de... de...  
de mill... de...

Señor...  
de la...

Se pago al Conductor, los dias  
Consignados, y los de la...

*[Signature]*  
Juan de la Cruz  
Torres





Para despachos de officio quatro mts.  
**SELO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 SENTA Y TRES.**

Serra.



Para despachos de officio quatro mts.  
**SELO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 SENTA Y TRES.**

D. *Emmanuel de Nobres Barrio* Comis. J. Justicia mayor de  
 esta Ciudad de *Alcalá y de Tudicia* y *Superintendente*  
 de todas rentas y subdelegado de los Puestos de *Alcalá*

Hago saber a las Justicias *Intervenientes* de los  
 Puestos de *Alcalá* que se expresaron como por el  
 Comis. ordinario *Intervenido* una Carta con. del

Ymo. de *M. S. Marqués de Campo de Villar*, Secretario  
 de las Cortes de *Castilla* y de despacho universal de gracias  
 Justicia y Superintend. *Real* de los Puestos de *Reyno*

y una *Instrucción* método equitativo, en el uso de *Alcalá*  
 en el uso de *Alcalá* en los negocios de *Alcalá*  
 Puestos para en adelante a que se para copia para

Cada uno que emparezara de *Alcalá*; Cuya  
*Instrucción* han en *Alcalá* *Intervenientes*

que *Cumpla* estricta en todo y por todo según  
 y como en ella se contiene sin permitir de con-  
 travenza en manera alguna bajo la pena de su

responsabilidad, por quien se *Contravenza* como  
 se previene por *Alcalá*; *Alcalá* donde hace  
 en el *Alcalá* sin que se *Alcalá* *Alcalá* por

su *Alcalá* *Alcalá* *Alcalá* *Alcalá* *Alcalá*  
 despacho que lleva de *Alcalá* *Alcalá* *Alcalá*

- La Villa de San Juan de los Rios
- La Villa de Byna
- La Villa de Luche
- La Villa de Bogarra
- La Villa de Moras
- La Villa de Corillas
- La Villa de Villaverde
- La Villa de Remeruda
- La Villa de Palacios

Y lo pagaran al Veredero; un Real en cada Pueblo por razon de diez caxas de Despacho y papel con mas los diez que ban anotados en esta copia Fue librado en la Ciudad de Alcaray en tres dias de mes de Mayo de mill setecientos

Seventy seven =  
 [Signature]  
 [Signature]  
 do Fr. de  
 Enm. de  
 Pedro Rodriguez  
 de Bellon

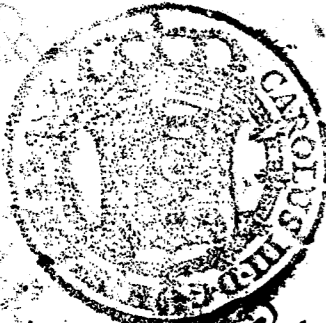
En la Villa de Villa Palacios en diez y seis dias del mes de Diciembre de mill setecientos setenta y tres años ante el Señor Fran. Molina Alcalde Ordinario de ella por S. M. Sepusento el despacho que antedicho con la copia de la Instrucion, y por su M. visto y entendido dijo Sepusente cumpla y execute segun Sepusente, y que la copia de esta Instrucion se Coloque donde corresponde p. su Cumpl. al lo proveis mando y firmo de g. certifico =  
 Fran. Molina  
 Manuel Bon  
 Qualter

Coloque la Instrucion q. a entregado el veredero, en el Archivo del Real Pito de esta Villa para su Obervancia y sepuchere de veredero con los mis asignados. Tomando f. firma el Señor Gabriel Lorenzo Alcalde de orden de esta Villa del bienoruda por S. M. (q. Diego) y del manepo de su Real Pito en diez y siete de Diciembre años de mil setecientos setenta y tres. Doy fee =  
 [Signature]

En Villaverde a diez y siete dias del mes de Diciembre de mill setecientos setenta y tres años ante el Sr. Fran. Gari. M. de orden de esta Villa Mag. de presento el Assm. de despacho Instrucion para el uso del papel en el municipio de Positos el qual estando se Cumpla y que otra vez se Cumpla de donde corresponde para su Cumplim. y despache al daedor con los mis asignados y lo firmo doy fee =

U. a  
 [Signature]  
 Gabriel José Machuca

En la Villa de Villa Palacios en diez y seis dias del mes de Diciembre de mill setecientos setenta y tres años ante el Sr. Fran. Gari. M. de orden de esta Villa Mag. de presento el Assm. de despacho Instrucion para el uso del papel en el municipio de Positos el qual estando se Cumpla y que otra vez se Cumpla de donde corresponde para su Cumplim. y despache al daedor con los mis asignados y lo firmo doy fee =  
 [Signature]  
 de que certifico =  
 [Signature]



Para despachos de oficio quatro hits.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 SENTA Y TRES.**

Coloque la R. Inmua. que acentre  
 cada el Verdadero y seloque para su ob-  
 servancia con los papeles del Posido y se  
 despache el Verdadero con lo adionado lo mana  
 del S. Fran. M. M. C. ordin. acordad.  
 A Rio de Janeiro en ella en diez y ocho  
 de Mayo de 1773. Yo el M. M. de Mill. Sec. de  
 Estado y de Indias. Yo el M. M. de Indias.

Este Certif. es para el  
 Sr. Juan de los Rios  
 a ordenamiento  
 de como se debe

En cumplimiento  
 y cumplimiento

Por tanto el Despacho venida antes, y copia auto-  
 rizada que a entregado el verdadero Enviaron del  
 uno del Papel sellado que sea de guardar en los Poi-  
 tos del Reyno, se guarden Cumpla y Execute  
 segun y como se contiene en dichos docum. para  
 cuya observancia se ruega a dha. copia, la que  
 se asi notoria a los Interesados del R. P. de



Para despachos de oficio quatro hits.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 SENTA Y TRES.**

de esta Villa y se colocara con los Papeles conduen-  
 tes al. Ari Comand. y firmo el Sr. D. Gaspar Gual-  
 bo Alcalde ordinario por el R. M. de esta Villa de Bo-  
 gaza on esta en diez y nueve dias del mes de Div. de  
 mill setecientos sesenta y tres años

Yo Gaspar Gualbo  
 segun la copia, y  
 al Verdadero

Yo D. Gregorio  
 D. Gregorio

Ayna. } Guardese y Cumpla el Despacho anterior, para cuyo fin  
 quede la copia entregada por el Verdadero, este despache  
 Lo Mando, y firmo el Sr. M. M. de la Villa de Ayna  
 y Lugar de elche, en el, a veinte de Div. de mill setecientos  
 sesenta y tres años

quedaron las  
 dos cop. repen-  
 tes al Sr. de P. de

Yo D. Bernabé

Yo M. M.

Yo M. M.  
 Yo M. M.

Para ser. } Cumplase el Despacho que antecede, y en  
 atencion a que el Conductor copia, he V. M. de  
 o. M. de V. M., se cumpla, y guarden, con



decomar papelera del Sr. Souto, y Despachero de

Vendedora: Sr. D. D. Lopez Lopez Aruena.

Hoy. solo, A. Consejo y Alcabe Mayor de esta V.

velas, penas vel. i. eorum in custodia. p. u. m.

Sumario, y suma en ella advertido y uno de

semejante semillera. Venida y al año.

Sr. D. D. Lopez Lopez Aruena

Amien

En unola Inuencion

y en unola Inuencion

y en unola Inuencion

y en unola Inuencion

y en unola Inuencion

y en unola Inuencion

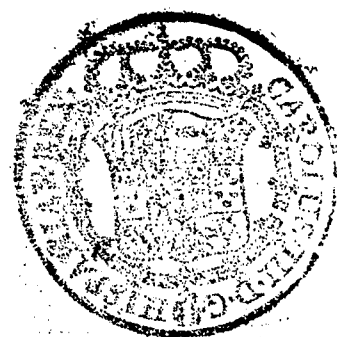
y en unola Inuencion

y en unola Inuencion

y en unola Inuencion

y en unola Inuencion

y en unola Inuencion



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 SENTA Y TRES.**

*Alzate*



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 SENTA Y TRES.**

*D. Cristoval de Robles Barrio Conde. Justicia mayor  
 desta Ciudad de Alcala y de sus vizos y de las leguas de ella y  
 de las de su Partido por el Rey. Vto*

*Hago saber a los señores de esta Alzate de su  
 Justicia. Que en virtud de los señores que  
 expresaron como parte conde en dicho herediado  
 una Casa con. con. M. de Marqués de Campo de  
 una escritura de las de sus y de despacho  
 Universal de gracia y justicia y de su Real  
 los señores de Alzate y de sus vizos y de las  
 tativo que se le obraba en el Vto de papel de las  
 en los negocios de los señores, para en adelante de  
 que para copia para cada uno que en adelante  
 de Alzate, con. M. de Marqués de Campo de  
 venientes se que. Cumplay e goce, en todo y por todo  
 segun y como en el dicho Conde, sin permitirle  
 Contraveniga en manera alguna, bajo la pena de la  
 responsabilidad por quien se Contraveniga como se  
 previene por el dicho Instru. No obstante lo que  
 el Conde no impide que esta alguna por el  
 bajo, en adelante ha haerle. Consideras en los  
 pacho que lleva de M. de Marqués de Campo de*

- El lugar de Solís
- El lugar de Salobres
- El lugar de Uruanos
- El lugar de Zelleruelo
- El lugar de Uruanos
- El lugar de Pucallpa
- El lugar de Solamilla

El solo pagaran al Vericaco en real en cada  
 Pueblo una razon de diez. Este despacho y papel  
 con sus los diez que han anotados en esta copia  
 que libras que la Ciudad de Alcaraz en tres

El D<sup>no</sup> Juan Mill Vericaco Vericaco y Pucallpa

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Pucallpa  
 Pucallpa

En el lugar de Uruanos Jurisd<sup>ic</sup> de la Ciudad  
 de Alcaraz D<sup>no</sup> J<sup>o</sup>ptoval Tod<sup>o</sup>g<sup>o</sup> Jur<sup>o</sup> saca  
 el despacho que antecede al<sup>o</sup> S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Uruanos  
 e por cada lugar al<sup>o</sup> qui estan prontos a  
 cumplir lo presado en d<sup>to</sup> orden y tanto  
 el que queda en poder de los S<sup>os</sup> J<sup>os</sup> y pa  
 ra que conste lo ponga por diligencia de  
 firme en los d<sup>tos</sup> lugares en diez dias  
 dias del mes de diciembre del año de mil  
 setecientos y setenta y tres = J<sup>o</sup>ptoval Tod<sup>o</sup>g<sup>o</sup>  
 Jur<sup>o</sup>

En el lugar de Pucallpa e Uruanos y Juris  
 diccion de la Ciudad de Alcaraz e D<sup>no</sup> J<sup>o</sup>ptoval Tod<sup>o</sup>g<sup>o</sup>  
 J<sup>o</sup>ptoval Tod<sup>o</sup>g<sup>o</sup> Jur<sup>o</sup> saca el despacho  
 sabido e firmado por los S<sup>os</sup> J<sup>os</sup> de Uruanos e despachado  
 que les antecede por los S<sup>os</sup> J<sup>os</sup> de Uruanos e despachado  
 para que conste lo ponga por diligencia de firme en los  
 lugares de Pucallpa e Uruanos = J<sup>o</sup>ptoval Tod<sup>o</sup>g<sup>o</sup>  
 Jur<sup>o</sup>

Diego Pucallpa

En Uruanos en diez y siete de Diciembre de mil setecientos  
 y setenta y tres de los S<sup>os</sup> J<sup>os</sup> de Uruanos e despachado  
 que les antecede por los S<sup>os</sup> J<sup>os</sup> de Uruanos e despachado  
 para que conste lo ponga por diligencia de firme en los  
 lugares de Pucallpa e Uruanos = J<sup>o</sup>ptoval Tod<sup>o</sup>g<sup>o</sup>  
 Jur<sup>o</sup>

Sebastian Ramon

En el lugar de Solís en diez y ocho de Diciembre  
 del año de D<sup>no</sup> de mil setecientos y setenta y tres de  
 los S<sup>os</sup> J<sup>os</sup> de Uruanos e despachado que les antecede por los  
 lugares de Uruanos e despachado para que conste lo ponga  
 por diligencia de firme en los lugares de Uruanos e despachado  
 para que conste = D<sup>no</sup> Juan Luis de Uruanos

En el lugar de Salobres en diez y ocho de Diciembre  
 del año de D<sup>no</sup> de mil setecientos y setenta y tres de  
 los S<sup>os</sup> J<sup>os</sup> de Uruanos e despachado que les antecede por los  
 lugares de Uruanos e despachado para que conste lo ponga  
 por diligencia de firme en los lugares de Uruanos e despachado  
 para que conste = D<sup>no</sup> Juan Luis de Uruanos





Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 SENTA Y TRES.**

*En el Lugar Zilenculo en veinte dias  
 del Mes de Dic. de 1763 yo Jph Sanz  
 marino fil de Jhos de dho lugar no  
 he fe que el dho pa cho quitado de A  
 los Jeros y Rexidor y lo que queda en  
 ten de dho y pronto A su cumplimiento  
 y p. que cony te lo finiro en dho dia  
 y ano -*

*Josph Sanz  
 marino*



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 SENTA Y TRES.**